INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso pendiente de decretar la terminación solicitada por la parte accionante. No existen depósitos judiciales pendientes por reclamar.

Sírvase proveer,

Supía, 4 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°179

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ASTRID LORENA RODRIGUEZ GORALDO
Demandado: DANIEL FELIPE ANGULO PIZZA
Radicación: 2016-00008

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la parte accionante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

> TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*".

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la parte accionante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso

por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte deudora canceló la obligación.

Por lo anterior, se levantará medida de embargo y retención del **25%** del salario, y demás emolumentos legales como extralegales, que devengue o pueda devengar el demandado **DANIEL FELIPE ANGULO PIZZA,** en **LADRILLERA CATALUÑA**.

Finalmente, se comunicará a MIGRACIÓN COLOMBIA sobre la presente decisión y ordenar dejar sin efecto el oficio 1206 del 10 de junio de 2016.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora ASTRID LORENA RODRIGUEZ GORALDO quien actúa en representación legal de MARIA CAMILA ANGULO RODRIGUEZ en contra de DANIEL FELIPE ANGULO PIZZA, de conformidad con lo expuesto**.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:
-. Embargo y Retención del **25%** del salario, y demás emolumentos legales como extralegales, que devengue o pueda devengar el demandado **DANIEL FELIPE ANGULO PIZZA,** en **LADRILLERA CATALUÑA**.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 546 de marzo 17 de 2016.

TERCERO: COMUNICAR a MIGRACIÓN COLOMBIA sobre la presente decisión y ordenar dejar sin efecto el oficio 1206 del 10 de junio de 2016.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 035 del 7 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA